

Certificado de Seguro de Accidentes Corporales Colectivo

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA: El presente documento es un resumen de las Condiciones Generales del Seguro Colectivo de Accidentes asociado a las Tarjetas VISA Cepa Porque TU Vuelves.

La póliza de seguro a la que se refiere el presente certificado está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de octubre de 1980, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

ASEGURADOR: Santa Lucía, S.A., Compañía De Seguros Y Reaseguros

TOMADOR DEL SEGURO: WiZink Bank, S.A.

ASEGURADOS: Se consideran personas aseguradas por la póliza:

- A los efectos de las garantías de accidentes relativas al grupo de tarjetas particulares CEPESA, se entiende por Asegurado el titular de una tarjeta correspondiente a este grupo y, en su caso, las personas que lo acompañen con un máximo de cuatro personas.
- A los efectos de la garantía de Pérdida del permiso de conducción por puntos, tiene la consideración de Asegurado exclusivamente el titular de la tarjeta.
- No son asegurables Los incapacitados judicialmente para el desempeño de cualquier actividad laboral o profesional, así como las personas afectadas por epilepsia, enfermedades neurológicas y/o mentales como alzhéimer, demencia, párkinson, esclerosis múltiple, apnea del sueño o narcolepsia, sordera y/o ceguera total, alcoholismo o toxicomanía.

BENEFICIARIOS: La persona titular del derecho a la prestación contratada. El titular del derecho a la prestación contratada será el Asegurado salvo en el caso de su fallecimiento. En el caso de que el Asegurado no hubiera designado concretamente a un Beneficiario, o su designación fuese nula, la indemnización por fallecimiento será satisfecha, por orden preferente y excluyente, a las personas que, con respecto al Asegurado, sean:

- Sus hijos, a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado.
- Su cónyuge, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- Los padres que le sobrevivan.
- Los abuelos que le sobrevivan.
- Los hermanos que le sobrevivan.
- A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido.
- En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor.

OBJETO DEL SEGURO: Para la garantía de Fallecimiento 24h el objeto del seguro es el fallecimiento por accidente. Para el resto de las garantías, el objeto del seguro son los accidentes producidos durante el viaje realizado en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que el importe de los mismos haya sido satisfecho con una tarjeta emitida por el Tomador. Dentro de los límites establecidos en las condiciones de la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los hechos descritos en las garantías de la póliza.

GARANTÍAS:

1. Seguro de Accidentes de Viaje en Transporte Público Colectivo

En caso de producirse el fallecimiento por accidente en transporte público del Asegurado con billete pagado con tarjeta emitida por el Tomador, al ir como pasajero de un transporte público colectivo debidamente autorizado para el transporte de pasajeros que preste un servicio de línea regular sobre un trayecto definido, el Asegurador abonará al Beneficiario ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:

- Accidentes sufridos al ir como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en que se vaya a realizar un viaje.
- Accidentes al ir como pasajero en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar el viaje cubierto.
- Accidentes sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte en cuyo viaje el Asegurado esté cubierto.
- Accidentes sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo alquilado cuyo importe haya sido cargado en la tarjeta. **Esta cobertura se limita únicamente a los siniestros ocurridos en Europa, Estados Unidos y Canadá, quedando por tanto excluidos los ocurridos en el resto del mundo. Quedan excluidos los autoestopistas que vayan como pasajeros en vehículos alquilados cubiertos por el seguro.**

Los pagos que el Asegurador pudiera haber realizado por las coberturas de Incapacidad Permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta es superior.

Cuando la edad del asegurado sea inferior a 14 años, la prestación se entiende sustituida por una indemnización en concepto de reembolso de los Gastos de Sepelio, con un máximo de seis mil euros (6.000 €).

2. Invalidez absoluta y permanente por accidente en transporte público colectivo

En caso de producirse una limitación funcional irreversible del Asegurado como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente al ir como pasajero de un transporte público colectivo con billete pagado con tarjeta emitida por el Tomador, al ir como pasajero de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros que preste un servicio de línea regular sobre un trayecto definido, el Asegurador abonará al Beneficiario ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.

3. Invalidez permanente parcial por accidente en transporte público colectivo

En caso de producirse la limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente en transporte público colectivo con billete pagado, al ir como pasajero de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros que preste un servicio de línea regular sobre un trayecto definido, el Asegurador abonará al Beneficiario el porcentaje correspondiente sobre ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), según el Baremo de incapacidad previsto en la póliza para esta garantía. La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.

El grado de invalidez no guarda relación directa con las distintas calificaciones previstas por la Seguridad Social para la contingencia de Invalidez o Incapacidad Permanente. A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el Baremo que figura más adelante. El grado máximo de indemnización será del 100% del Baremo.

4. Fallecimiento por accidentes las 24 horas

En caso de producirse el fallecimiento por accidente del Asegurado, ocurrido en cualquier lugar del mundo durante las 24 horas, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de su vida cotidiana, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como afición, salvo los excluidos de forma expresa en el apartado de exclusiones, el Asegurador abonará al Beneficiario un importe equivalente a la suma de facturas cargadas en la cuenta de la tarjeta por compras realizadas en los últimos doce meses a contar desde la fecha del accidente, con el límite máximo de seis mil euros (6.000 €).

5. Gastos de secuestro

En caso de secuestro del medio de transporte en el que viajan los Asegurados, se les indemnizará en concepto de gastos justificados con un capital máximo por persona de hasta seis mil euros (6.000 €). **Esta cláusula será aplicable exclusivamente en caso de riesgo de Accidentes de viaje en transporte público colectivo.**

LÍMITE DE EDAD: El seguro para fallecimiento accidental quedará resuelto automáticamente, sin posibilidad de renovación y sin necesidad de aviso por parte del Asegurador a los Asegurados, al término de la anualidad de seguro en que los Asegurados cumplan la edad de 75 años, no existiendo límite de edad para el Seguro de Accidente de Viaje en Transporte Público Colectivo.

6. Fallecimiento por accidente de circulación

En caso de fallecimiento por accidente de circulación del Asegurado, el Asegurador abonará al Beneficiario diez mil euros (10.000 €). Además, si el Asegurado hubiera repostado combustible en alguna estación de servicio CEPESA en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, el Asegurador abonará al Beneficiario una cantidad adicional de diez mil euros (10.000 €). Cuando la edad del Asegurado sea inferior a 14 años, la prestación se entiende sustituida por una indemnización en concepto de Reembolso de Gastos de Sepelio con un máximo de SEIS MIL EUROS (6.000 €).

7. Invalidez absoluta y permanente por accidente de circulación

En caso de producirse la limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente de circulación de un Asegurado y que sea cubierto por la Póliza como Invalidez Absoluta y Permanente, el Asegurador abonará al Beneficiario diez mil euros (10.000 €). Si el Asegurado hubiera repostado combustible en alguna estación de servicio CEPESA en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, el Asegurador abonará al Beneficiario una cantidad adicional de diez mil euros (10.000 €). La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.

8. Hospitalización en caso de accidente de circulación

En caso de hospitalización por accidente de circulación de un Asegurado, el Asegurador abonará una indemnización diaria de treinta euros (30 €). Se considera un único siniestro la hospitalización del Asegurado de forma sucesiva con motivo del mismo accidente, salvo si las causas son totalmente independientes o si las hospitalizaciones derivadas del mismo accidente tienen lugar con más de tres meses de diferencia. La indemnización se abonará por toda hospitalización de al menos 24 horas consecutivas y por cada día completo de ingreso en el hospital. El periodo máximo de indemnización será de treinta (30) días.

9. Pérdida del permiso de conducción por puntos

En caso de pérdida por resolución firme en vía administrativa de todos los puntos del permiso de conducción del usuario de una tarjeta, el Asegurador garantiza el pago de las siguientes prestaciones:

A) Subsidio mensual: Cuando por aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el titular de alguna de las tarjetas a que se refieren las presentes condiciones especiales pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados y a consecuencia de ello se produzca la revocación de su permiso de conducir mediante resolución firme en vía administrativa, el Asegurador le abonará mensualmente un subsidio mensual máximo de trescientos euros (300 €) en concepto de gastos de locomoción y durante un periodo máximo de 6 meses. La cuantía del subsidio a abonar al usuario de una de las tarjetas referidas se calculará multiplicando el número de puntos perdidos desde la vigencia de la garantía (y que suponen la revocación del permiso de conducción) por la suma de trescientos euros (300 €), dividiendo el resultado entre el crédito total de puntos (8, 12 o 15 en función de cada titular de tarjeta).

Para el abono del subsidio que corresponda al usuario de la tarjeta, éste deberá acreditar documentalmente al Asegurador los puntos que tenía en el momento de la entrada en vigor del presente suplemento. El subsidio objeto de la presente garantía se percibirá por el usuario de la tarjeta en una única ocasión por cada revocación del permiso de conducción que pueda sufrir. En caso de que finalmente la sanción que comporte la retirada del permiso de conducción por la pérdida de todos los puntos fuese revocada en vía contencioso - administrativa mediante resolución judicial firme, el usuario de la tarjeta deberá reintegrar al Asegurador las cantidades abonadas previamente en virtud de la presente cobertura.

B) Reembolso de gastos de matriculación a cursos de formación para la obtención del permiso de conducción por la pérdida total de puntos: En caso de revocación del permiso de conducción por resolución firme en vía administrativa, el Asegurador reembolsará al usuario de la tarjeta, previa presentación de los justificantes documentales correspondientes, hasta quinientos euros (500 €) en concepto de gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial, así como en concepto de tasas por la realización de las pruebas de control de conocimientos.

Exclusiones de esta garantía:

- a) La privación definitiva del permiso de conducción.
- b) Cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- c) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el usuario de la tarjeta.
- d) Los impuestos que dimanen de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- e) El intento de suicidio tanto si el usuario de la tarjeta estuviese o no en pleno uso de sus facultades.
- f) La participación del usuario de la tarjeta en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido.
- g) Las consecuencias de la participación del usuario de la tarjeta en carreras, concursos, rallies o apuestas con vehículos a motor.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS GARANTÍAS

- a) El fallecimiento producido por la práctica por el Asegurado de cualquier deporte con carácter profesional.
- b) Las intoxicaciones producidas por la ingestión de productos alimenticios.
- c) Los daños como consecuencia de síncope, cardiopatías, infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, ataques de apoplejía o epilepsiformes, así como las lesiones producidas con ocasión de esas manifestaciones o de otro estado morbosos.
- d) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un hecho cubierto o que se lleven a cabo por razones distintas a la sanidad como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética; las consecuencias producidas por las operaciones o curas que el Asegurado realice sobre sí mismo y las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica a las cuales no esté expuesto el Asegurado a consecuencia de un hecho cubierto.
- e) Los accidentes por el uso, como conductor o pasajero, de motocicletas o ciclomotores de cualquier cilindrada.
- f) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado.
- g) Los accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.
- h) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado en situaciones de enajenación mental o sonambulismo.

- i) Las consecuencias del suicidio o de su tentativa, el envenenamiento y los accidentes causados por contravenir las normas o disposiciones particulares referentes a la seguridad de las personas.
- j) Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas que deriven en agresiones físicas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes o personas.
- k) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o haciendo uso de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como de medicamentos no prescritos por un facultativo. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a lo establecido legalmente en cada momento o cuando el Asegurado sea sancionado por esta causa.
- l) Los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, aéreos o marítimos, cuando el Asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir.
- m) Los resultantes de la utilización de cualquier medio de navegación aérea en condiciones distintas a las de pasajero ordinario de líneas regulares o vuelos chárter en aviones de más de veinte pasajeros.
- n) Los producidos por conflictos armados (aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra), revoluciones, insurrección o usurpación de poder y huelgas.
- o) Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita el derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- p) Las consecuencias originadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- q) Los ocurridos en regiones inexploradas y/o en viajes que tengan carácter de exploración.
- r) La explosión atómica o efectos directos o indirectos de radioactividad.
- s) La práctica de deportes o actividades de ocio tales como las enunciadas a continuación, pero sin limitarse solo a ellas: Submarinismo o pesca submarina a más de 20 metros, deportes de combate o artes marciales, deportes de nieve o de hielo (bobsleigh, trineos, hockey, salto de esquí...), descenso de rápidos, puenting, parapente, paracaídas, alpinismo o escalada, lucha, boxeo y espeleología...
- t) Los siniestros ocurridos durante el ejercicio profesional cuyo desempeño implique: trabajo en alturas superiores a 12 metros, utilización de armas, manipulación de explosivos y/o maquinaria pesada, labores de extinción de incendios y/o salvamento, trabajo con alta tensión, trabajo en alta mar y trabajo en plataformas petrolíferas o gaseoductos.
- u) Las enfermedades, incluidas las profesionales, y sus consecuencias de cualquier naturaleza, siempre que no sean provocadas por traumatismo accidental y las que, aun siendo provocadas por éste, tengan su origen en un padecimiento o defecto físico latente que el Asegurado sufriera con anterioridad, así como los hechos que no tengan la consideración de accidente.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario. Un resumen de las normas que regulan la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se incorpora en las Condiciones Generales de la póliza.

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado o en su caso el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del mismo dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Asegurado o, en su caso, el Beneficiario, deberá entregar al Asegurador, para obtener el pago de la indemnización, los documentos justificativos que se le requieran; además de identificación de la cuenta corriente bancaria donde se desee que se transfiera la suma asegurada. En todos los supuestos será necesario aportar:

La declaración del Asegurado o Beneficiario explicando el accidente: fecha, motivo, causa y consecuencias. El Asegurador abonará, al término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, la suma asegurada establecida para cada garantía. En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la aceptación de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

- Dirección de email para declarar siniestros: siniestros@wizink@sntl.es
- Teléfono de siniestros: **+34 917 379 095**
- Apartado Postal: **61.075 - 28080 Madrid**

Se considerarán siniestros distintos los ocurridos en trayectos, vehículos, días u horas diferentes, aun cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la tarjeta y se hayan agrupado en un solo billete.

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

Como procedimiento previo de reclamación, antes de acudir a la vía judicial, el Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o sus derechohabientes, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de Santalucía, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, si fuera denegada la admisión a trámite de la queja o reclamación por parte del Servicio de Atención al Cliente o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España o el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con independencia de su contenido, o directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de Santalucía, salvo que el objeto de dicha queja o reclamación sea la demora o incumplimiento de una decisión o resolución favorable al cliente.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En caso de siniestro, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador determinados datos de salud. El tratamiento de tales datos tendrá por objeto determinar si el siniestro se encuentra o no cubierto por la póliza de seguro. Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD"), el Asegurado presta su consentimiento expreso a que sus datos de salud sean tratados con la finalidad anteriormente indicada. Los datos del Asegurado podrán ser cedidos a entidades reaseguradoras con las que el Asegurador suscriba un contrato de reaseguro. El Asegurador únicamente cederá aquellos datos del Asegurado necesarios para la ejecución del contrato de reaseguro. El Asegurado es informado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación a sus datos de carácter personal, para lo cual puede dirigirse por escrito al responsable del tratamiento, Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Plaza de España, nº 15 - 28008 Madrid, a la atención del Departamento de Seguridad Informática, a la dirección de correo electrónico arcolopd@santalucia.es o al Servicio de Atención al Cliente (Plaza de España, nº 15, 28008 Madrid).

ESTE CERTIFICADO ANULA Y REPLAZA A LOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD



Andrés Romero Peña
Director General

EL PRESENTE EXTRACTO DE COBERTURA ANULA Y DEJA SIN EFECTO LOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD, YA SEA DE LA MISMA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA REFERIDA AL MISMO COLECTIVO ASEGURADO QUE GARANTICE RIESGOS IGUALES O SIMILARES, CUYO TOMADOR SEA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

El presente extracto es un resumen de las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Asistencia y Protección de compras asociado a la tarjeta Cepsa con número ISA. **Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de octubre de 1.980, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.**

TOMADOR DEL SEGURO: WiZink Bank, S.A.

ASEGURADOS: Se consideran personas aseguradas por la póliza:

Titulares (persona física, a cuyo favor esté emitida la Tarjeta) de la Tarjeta asegurada, emitida por el Tomador en España, exclusivamente cuando el importe del viaje, en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, haya sido abonado total o parcialmente **-con un mínimo de un 50%-** con cargo a la Tarjeta asegurada. Y todas las personas (familiares, parejas, empleados, amigos, invitados, etc) que viaje con cargo a la Tarjeta asegurada y viajen como acompañantes del Titular de la Tarjeta.

Máximo 5 personas aseguradas: Titular y hasta un máximo de 4 personas.

Este límite de personas aplica cuando viajan en el mismo medio de transporte, día y hora.

BENEFICIARIOS: La persona titular del derecho a la prestación contratada.

OBJETO DEL SEGURO: Por el presente Contrato de Seguro el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a prestar al Asegurado las garantías y los servicios derivados de las coberturas del presente contrato.

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

1. Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento del asegurado desplazado

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico del Asegurador determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

2. Gastos de prolongación de estancia en hotel

El Asegurador tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, **hasta 42 € al día** y con un **máximo de 10 días**.

3. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante

En caso de que el equipo médico del Asegurador prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, tres días en el caso de menores o discapacitados y siempre que estuviese solo, el Asegurador tomará a su cargo:

Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado. Los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el límite y máximo diario estipulado en las Condiciones Particulares.

4. Repatriación del asegurado fallecido

En caso de fallecimiento del asegurado, el Asegurador tomará a su cargo: Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación. Los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, **hasta 600 €**.

5. Gastos médicos en el extranjero

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje, el Asegurador garantiza durante la vigencia del Contrato y **hasta 45.000 €** por anualidad y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de la prolongación en el tiempo del tratamiento inicialmente prescrito, así como los relacionados con cualquier proceso que adquiera un carácter crónico.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

6. Gastos odontológicos de urgencia

El Asegurador tomará a cargo el pago o reembolso de los gastos odontológicos que, por infección, trauma o dolor, requieran un tratamiento de urgencia, siempre que se produzcan fuera del país de residencia habitual **hasta 200 €**.

7. Transmisión de mensajes urgentes

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente.

8. Atención a menores o discapacitados

En caso de que el asegurado sea repatriado por el Asegurador y se encuentre acompañado sólo por hijos menores de edad o discapacitados, ésta tomará a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a dichos menores o discapacitados en su viaje de regreso.

9. Servicio de información para viajes al extranjero

El Asegurador facilitará a petición del Asegurado, información referente a: Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como, aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) Manual de información sobre viajes, publicación conjunta de líneas aéreas de I.A.T.A.

10. Anulación y Demora de la salida del medio de transporte

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el asegurado para viajar se demore como **mínimo 4 horas** o sea anulada, el asegurador abonará, contra la presentación de facturas, los gastos de hotel, manutención y transporte generados durante la espera y satisfechos hasta la salida del mismo con el **límite de 20 €** cada **4 horas** y un **máximo de 120 €**.

11. Gastos de defensa legal fuera de su país de residencia habitual

En el caso de que el Asegurado tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, siempre que los hechos que se le imputen no sean susceptibles de sanción penal en la legislación del país donde se encuentre, el Asegurador le reembolsará los honorarios de su abogado **hasta 1.500 €**.

12. Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje

Queda asegurado el equipaje contra el robo, la pérdida y/o la destrucción y con un **límite de 175 €** por pieza de equipaje y un **máximo de 600 €**.

- El robo, entendiendo como tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La pérdida o la destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

13. Reembolso de la compra de artículos de primera necesidad

Reembolso de la compra de artículos de primera necesidad, en caso que la demora de la entrega del equipaje facturado sea superior a las horas indicadas a continuación o haya una noche de por medio:

- Más de 6 horas: **75 €**
- Más de 12 horas: **150 €**
- Más de 18 horas: **225 €**
- Más de 24 horas: **300 €**

Se entiende por artículos de primera necesidad todos aquellos que sirvan para cubrir las necesidades primarias de higiene personal y vestuario. Esta indemnización no podrá acumularse a la indemnización base del seguro y no será válida cuando la demora se produzca en el viaje de regreso al domicilio habitual del asegurado. El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de las compras efectuadas y justificante expedido de la demora.

14. Conexión hogar

Los titulares de la Tarjeta Cepsa, tendrán a su disposición a los profesionales dedicados a las actividades que a continuación se señalan, para cualquier reforma, mejora en las instalaciones o reparaciones domésticas de su vivienda en propiedad o de la cual sean arrendatarios: Tapiceros, Mudanzas, Antenistas, Limpia cristales, Porteros Automáticos, Limpiezas generales, Acuchilladores, Electrodomésticos, Carpintería Metálica, Enmoquetadores, Reparaciones y reposiciones TV/Vídeo, Persianistas, Escayolistas, Jardineros, Albañiles, Barnizadores, Carpinteros, Contratas de obra, Pintores y Cristaleros.

15. Gastos por gestión de pérdida de documentos o llaves

El Asegurador indemnizará al Asegurado **hasta 100 €**, en los casos de pérdida de documentos o llaves en otro país distinto al de su domicilio habitual.

PROTECCIÓN DE COMPRAS

1. Compra protegida

Si en los **90 días** siguientes a la adquisición con la Tarjeta Asegurada de un Bien Asegurado, cuyo precio unitario supere los **30 €**, éste resultase dañado o robado, se reembolsará la cantidad abonada por el Asegurado **hasta 2.400 €** por siniestro y tarjeta.

- En caso de Robo o Explotación: el precio de compra de los Bienes Asegurados
- En caso de Daño Accidental, los gastos de reparación de los Bienes Asegurados (incluso el coste de desplazamiento del reparador) o, el precio de compra de los Bienes Asegurados si no son reparables o si los gastos alcanzan o superan el precio de los mismos.

BIENES ASEGURADOS: Se exceptúan de la condición de Bienes Asegurados y por tanto **NO** son objeto de la cobertura otorgada por la póliza: Los bienes de un solo uso, Animales vivos, Piel de pelo largo, Plantas, Comestibles, Bebidas, Vehículos de motor cualquiera que sea su tipo o naturaleza, Dinero en efectivo, cheques de viaje, Resguardos de billetes de transporte, Billetes de Transporte de cualquier medio de locomoción, Entradas para espectáculos culturales, deportivos o de cualquier naturaleza, Cupones de gasolina, Gasolina o cualquier otro combustible, Escrituras, Giros Postales o cualesquiera otro tipo de documentos, Billetes o Valores Negociables, Joyas, Piedras Preciosas, gafas, así como todo objeto destinado a la reventa.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: El límite máximo de la indemnización a pagar para cada tarjeta a consecuencia de la garantía otorgada es de **2.400 € por siniestro y año**.

La garantía otorgada bajo la presente póliza sólo será de aplicación para los bienes cuyo precio de compra unitario sea superior a **30 €**.

2. Robo en cajeros

En caso de robo en un cajero durante las primeras **12 horas** siguientes a la extracción de dinero mediante la tarjeta Cepsa, el Asegurador indemnizará al Asegurado, el importe extraído hasta un **máximo de 600 €** por siniestro y año.

La indemnización está sujeta a la presentación del justificante del banco y de la denuncia del atraco ante la Policía.

3. Uso fraudulento del móvil

El Asegurador reembolsará al Asegurado en caso de uso fraudulento en la línea del teléfono móvil en caso de robo del terminal dentro de un plazo **máximo de 48 horas** después del robo, previa justificación por parte del Asegurado, y hasta un **límite de 1.200 € por siniestro y año**. Será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad local competente en el lugar de los hechos. **Esta garantía está sujeta a que el teléfono móvil haya sido comprado con la tarjeta Cepsa.**

4. Mejor precio

El Asegurador reembolsará la diferencia entre el precio de compra del bien asegurado y el precio en otro establecimiento de un producto idéntico, de la misma marca, del mismo modelo y con la misma referencia del fabricante, siempre y cuando:

- el bien asegurado tenga un valor unitario mínimo de **25 €** y - la diferencia de precio sea constatada dentro de los **30 días** a partir de la compra del bien asegurado, y - la diferencia de precio sea **superior a 20 €**, y - la diferencia de precio se constate sobre un único bien asegurado.

A este efecto, se entenderá por "bien asegurado" todo objeto comprado por el Asegurado, totalmente, con su Tarjeta Cepsa **con excepción de: Vehículos terrestres (incluidos vehículos de 2 ruedas, remolques y caravanas), aéreos y marítimos, sus equipamientos, piezas de recambio y productos consumibles necesarios para su uso y su conservación. Dinero en efectivo, divisas, cheques de viaje, billetes de transporte, títulos de vacaciones o de viaje, cupones de gasolina, lingotes y piezas de oro, giros postales, escrituras o cualquier otro tipo de documento o título negociable. Entradas para espectáculos deportivos y culturales. Cualquier bien consumible y perecedero, productos alimenticios, bebidas, tabaco y gasolina. Animales vivos y plantas. Joyas, piedras preciosas, pieles, objetos de arte, antigüedades, postales o cualquier otro tipo de documentos, billetes o valores negociables y artículos de colección. Productos de para-farmacia, equipamientos ópticos o médicos. Servicios o cualquier tipo de bienes inmateriales. Cualquier bien nuevo vendido como parte de un lote. Bienes hechos a mano o a medida. Bienes adquiridos ilegalmente. Gastos debidos al transporte o a la entrega de un bien. Bienes destinados a la reventa. Gafas y audífonos, que no serán por tanto objeto de la cobertura de este seguro.**

El límite por siniestro y año es de **1.000 €**.

5. Compra online por no conformidad o no entrega.

Si en los 15 días siguientes a la adquisición online con la Tarjeta Asegurada de un Bien Asegurado, cuyo precio total de la transacción efectuada (artículo, embalaje, gastos de envío e impuestos) supere los **30 €**, éste resultase ser uno distinto o no se hubiere entregado en los **30 días** siguientes a su fecha de confirmación de entrega, se reembolsará la cantidad abonada por el Asegurado hasta el límite de **2.000 €** por siniestro y tarjeta.

-Se entiende por No conformidad:

Que el artículo entregado no se corresponda con el que inicialmente el Asegurado encargó y el comerciante rechace hacer un cambio.

Que el artículo adquirido se entregue con un fallo (impidiendo que funcione adecuadamente), esté roto o incompleto.

-Se entiende por No entrega:

Que no se produzca la entrega del artículo adquirido transcurridos 30 días desde la fecha de entrega programada y siempre que se haya producido la transacción en la tarjeta del Asegurado.

BIENES ASEGURADOS: Se exceptúan de la condición de Bienes Asegurados y por tanto NO son objeto de la cobertura otorgada por la póliza: Los bienes de un solo uso, Animales vivos, Pieles de pelo largo, Plantas, Comestibles, Bebidas, Vehículos de motor cualquiera que sea su tipo o naturaleza, Dinero en efectivo, cheques de viaje, Resguardos de billetes de transporte, Billetes de Transporte de cualquier medio de locomoción, Entradas para espectáculos culturales, deportivos o de cualquier naturaleza, Cupones de gasolina, Gasolina o cualquier otro combustible, Escrituras, Giros Postales o cualesquiera otro tipo de documentos, Billetes o Valores Negociables, Joyas, Piedras Preciosas, gafas, así como todo objeto destinado a la reventa.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: El límite máximo de la indemnización a pagar para cada tarjeta a consecuencia de la garantía otorgada es la establecida en las Condiciones Particulares. La garantía otorgada bajo la presente póliza sólo será de aplicación para los bienes cuyo precio de compra total (artículo, embalaje, gastos de envío e impuestos) sea superior a 30 €.

6. Cancelación de eventos

El Asegurado dispondrá del servicio de cancelación de eventos, por el cual, en el caso de no poder asistir al evento a causa de una de las siguientes eventualidades, se le reembolsará el importe pagado con su tarjeta Cepsa, siempre que el importe unitario sea mayor del estipulado en las Condiciones Particulares y con los límites establecidos en las mismas:

- Enfermedad o accidente corporal grave, fallecimiento de un familiar o asegurado.
- Incendio o robo en el hogar del asegurado 48 horas antes del evento.
- Accidente de circulación o robo del vehículo 4 horas antes del evento.
- Imposibilidad de asistir al evento por retraso, cancelación o huelga del transporte público.

- Convocatoria a una mesa electoral, miembro de un jurado o como parte o testigo de un juicio.
- Condiciones meteorológicas que no permitan la asistencia al evento.
- Intervención quirúrgica inesperada.

El importe a reembolsar será exclusivamente el de las entradas al evento, no incluyendo ningún otro coste asociado. El número máximo de entradas será de 5 por asegurado y año. El valor mínimo de cada una de las entradas deberá ser de 25 €. La cantidad máxima por siniestro y año a indemnizar será de 300 €.

GARANTÍAS RELATIVAS AL VEHÍCULO

1. Remolque del vehículo asegurado por avería o accidente

Si por avería o accidente el vehículo sufre una inmovilización que no pueda ser reparada «in situ», el Asegurador se encargará del traslado del vehículo hasta el taller más cercano. Todos los gastos de reparación y piezas serán a cargo del asegurado.

2. Envío de piezas de repuesto

En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará por el medio más adecuado y rápido a su alcance los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado y la seguridad de sus ocupantes, siempre que aquellos no se puedan obtener en el lugar del percance.

3. Traslado de los asegurados en caso de inmovilización o sustracción del vehículo

En caso de inmovilización por avería, accidente o por sustracción del vehículo asegurado, previa denuncia ante las autoridades competentes, el Asegurador facilitará al asegurado, si la inmovilización es superior a 6 días, el transporte en tren, primera clase, o en avión clase turista, o pondrá a su disposición un coche de alquiler para el titular y los ocupantes hasta su lugar de origen o al de destino si la distancia fuera menor o igual.

4. Anticipo de fianza judicial fuera del país de residencia habitual o de nacionalidad del asegurado

El Asegurador adelantará, hasta el **límite de 6.000 €** el importe de la fianza exigida por la legislación del país, para que el asegurado titular de la tarjeta obtenga su libertad en el caso de que haya sido procesado como consecuencia de un accidente de circulación del que resulte responsable.

5. Gastos de defensa legal fuera del país de residencia habitual o de nacionalidad del asegurado

En el caso de que el asegurado titular de la tarjeta tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, como consecuencia de un accidente de circulación, el Asegurador le reembolsará los honorarios de su abogado **hasta 900 €**.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre las consecuencias originadas o producidas por los hechos siguientes:

- a) **Los producidos por la práctica por el Asegurado de cualquier deporte con carácter profesional.**
- b) **Las intoxicaciones producidas por la ingestión de productos alimenticios.**
- c) **Los daños como consecuencia de síncope, cardiopatías, infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, ataques de apoplejía o epilepsiformes, así como las lesiones producidas con ocasión de esas manifestaciones o de otro estado morboso.**
- d) **Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un hecho cubierto o que se lleven a cabo por razones distintas a la sanidad como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética; las consecuencias producidas por las operaciones o curas que el Asegurado realice sobre sí mismo y las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica a las cuales no esté expuesto el Asegurado a consecuencia de un hecho cubierto.**
- e) **Los accidentes por el uso, como conductor o pasajero, de motocicletas o ciclomotores de más de 125 centímetros cúbicos,**
- f) **Los provocados intencionadamente por el Asegurado.**
- g) **Los originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.**
- h) **Los que sobrevengan al Asegurado en situaciones de enajenación mental o sonambulismo.**
- i) **Las consecuencias del suicidio o de su tentativa, el envenenamiento y los accidentes causados por contravenir las normas o disposiciones particulares referentes a la seguridad de las personas.**
- j) **Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas que deriven en agresiones físicas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes o personas.**
- k) **Los que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o haciendo uso de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como de medicamentos no prescritos por el médico. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a lo establecido legalmente en cada momento o cuando el Asegurado sea sancionado por esta causa.**
- l) **Los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, aéreos o marítimos, cuando el Asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir.**
- m) **Los resultantes de la utilización de cualquier medio de navegación aérea en condiciones distintas a las de pasajero ordinario de líneas regulares o vuelos chárter en aviones de más de veinte pasajeros.**

- n) Los producidos por conflictos armados (aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra), revoluciones, insurrección o usurpación de poder y huelgas.
- o) Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita el derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- p) Las consecuencias originadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- q) Los ocurridos en regiones inexploradas y/o en viajes que tengan carácter de exploración.
- r) La explosión atómica o efectos directos o indirectos de radioactividad.
- s) La práctica de deportes o actividades de ocio tales como las enunciadas a continuación, pero sin limitarse solo a ellas: Submarinismo o pesca submarina a más de 20 metros, deportes de combate o artes marciales, deportes de nieve o de hielo (bobsleigh, trineos, hockey, salto de ski...), descenso de rápidos, puenting, parapente, paracaídas, alpinismo o escalada, lucha, boxeo y espeleología...
- t) Los siniestros ocurridos durante el ejercicio profesional cuyo desempeño implique: trabajo en alturas superiores a 12 metros, utilización de armas, manipulación de explosivos y / o maquinaria pesada, labores de extinción de incendios y / o salvamento, trabajo con alta tensión, trabajo en alta mar y trabajo en plataformas petrolíferas o gaseoductos.
- u) Las enfermedades, incluidas las profesionales, y sus consecuencias de cualquier naturaleza, siempre que no sean provocadas por traumatismo accidental y las que, aun siendo provocadas por éste, tengan su origen en un padecimiento o defecto físico latente que el Asegurado sufriera con anterioridad., así como los hechos que no tengan la consideración de accidente.
- v) Las enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecida por el Asegurado con anterioridad a su inclusión en la póliza y que se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- w) Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores, así como aquellos afines a estos.
- x) El diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- y) Accidentes que impliquen el rescate en montaña, mar o desierto.

RIESGOS EXCLUIDOS RELATIVOS AL VEHÍCULO

- a) Las coberturas y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Central de Asistencia de la Aseguradora o que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
 - b) Los gastos, de gasolina o gas-oil, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
 - c) Los vehículos con una antigüedad superior a 7 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.
 - d) Los accidentes o averías, cubiertos por el presente contrato, que se produzcan circulando el vehículo fuera de la vía ordinaria.
 - e) Las piezas de repuesto.
 - f) Los siniestros causados por dolo del Asegurado.
 - g) Las operaciones tales como descarga, trasbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto a las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.
- Los riesgos y daños que se produzcan a consecuencia de:
- h) Situaciones de carácter catastrófico, tales como, fenómenos de la naturaleza: inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales o aerolitos; hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
 - i) Reacción o radiación nucleares; contaminación radioactiva.
 - j) Cuando los daños cubiertos por el Seguro se hayan producido como consecuencia de embriaguez o de conducir el vehículo con índice de alcoholemia superior al que se considere admisible en el país en el cual se haya producido el hecho o bajo el efecto de las drogas o estupefacientes.
 - k) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo.
 - l) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.
 - m) La sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las garantías en que quede cubierto el robo si estuvieran concertadas.

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado o en su caso el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador y el Asegurado están obligados a aminorar las consecuencias del siniestro, empleando todos los medios que estén a su alcance. El incumplimiento de esta obligación con la intención de perjudicar o engañar al Asegurador liberará a éste de pagar la prestación.

El Asegurado o en su caso el Beneficiario, deberá entregar al Asegurador, para obtener el pago de la indemnización, los documentos justificativos que, según correspondan, se le solicite; además de identificación de la cuenta corriente bancaria donde se desee que se transfiera la suma asegurada.

En todos los supuestos:

Declaración del Asegurado o Beneficiario explicando el accidente: fecha, motivo, causa, y consecuencias.

El Asegurador abonará, al término de las investigaciones para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares. En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la aceptación de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

- Dirección de email para declarar siniestros: siniestros@wizink.com

- Teléfono de siniestros: **+34 917 379 095**

- Apartado Postal: **61.075 - 28080 Madrid**

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

Cualquier queja o reclamación relativa al contrato o a la gestión de reclamaciones o Siniestros podrá dirigirse por escrito al Servicio de Reclamaciones de EUROP ASSISTANCE, calle Orense, 4, planta 14 (28020) Madrid. En el caso de que su reclamación fuese desestimada o no recibiera respuesta en el plazo de dos meses, podrá formular la correspondiente reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, en la siguiente dirección: Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid o por medios telemático a través de la Oficina Virtual. El Asegurado podrá acudir directamente a la vía judicial, siendo competentes los tribunales y juzgados del domicilio del Asegurado.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD"), ponemos en su conocimiento que los datos de carácter personal serán cedidos por el Tomador a EUROP ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, "EA"), siendo incorporados a un fichero de su responsabilidad. Sus datos serán tratados por EA con la finalidad de formalizar el contrato de seguro, así como para el seguimiento y gestión del producto de seguro contratado, incluida la gestión de las coberturas e indemnizaciones en caso de siniestro. En caso de siniestro el Asegurado deberá proporcionar a EA determinados datos de salud. El tratamiento de tales datos tiene por objeto determinar si el siniestro se encuentra o no cubierto por la póliza de seguro. Mediante la firma de este documento y conforme a lo establecido en el artículo 7 de la LOPD, el Asegurado presta su consentimiento expreso a que sus datos de salud sean tratados con la finalidad anteriormente indicada. Sus datos de carácter personal podrán ser cedidos por EA a entidades responsables de ficheros comunes para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. Sus datos podrán ser igualmente cedidos a responsables de ficheros comunes cuya finalidad sea la prevención del fraude en el seguro. EA pondrá en su conocimiento la primera inclusión de sus datos en los anteriores ficheros. Ponemos en su conocimiento que sus datos podrán ser cedidos a entidades reaseguradoras con las que EA suscriba un contrato de reaseguro. EA únicamente cederá aquellos datos del Asegurado que sean necesarios para la celebración del contrato de reaseguro. Sus datos podrán ser también cedidos a otras entidades del grupo EA pertenecientes al sector asegurador con finalidades relacionadas con el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual establecida en virtud del contrato de seguro. El Asegurado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante el envío de una comunicación escrita, incluyendo copia de su DNI a la siguiente dirección de EA: Calle Orense, 4. 28020 - Madrid.

MANTENGA ESTE CERTIFICADO EN LUGAR CONOCIDO POR USTED. ESTE CERTIFICADO ANULA Y REEMPLAZA A LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD

En este extracto se recogen, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la Póliza de Seguro Colectivo. La copia íntegra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza el único documento válido a los efectos de la presente cobertura. La entidad Emisora de la tarjeta se reserva el derecho de proceder a la extinción de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.